

**BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día quince de diciembre de dos mil quince fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

04. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado

04.13. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración entre la UNED y la UAM para la realización del Máster Universitario en Ciencias Agroambientales y Agroalimentarias, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a dieciséis de diciembre de dos mil quince.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA REALIZACIÓN DE UN TÍTULO OFICIAL DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN CIENCIAS AGROAMBIENTALES Y AGROALIMENTARIAS

En Madrid, a de.....de 20.....

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Alejandro Tiana Ferrer, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en lo sucesivo UNED), en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, según el Real Decreto de nombramiento 527/2013, de 5 de julio de 2013, publicado en el Boletín Oficial del Estado, el día 6 de julio de 2013.

De otra parte, el Sr. D. José M^a Sanz Martínez, Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Madrid (en lo sucesivo UAM), en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, según el Decreto 41/2013, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 30 de abril de 2013.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece en su artículo 10, sobre las Enseñanzas de Máster que "1. Las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras. 2. La superación de las enseñanzas previstas en el apartado anterior dará derecho a la obtención del título de Máster Universitario, con la denominación específica que figure en el RUCT".

SEGUNDO.- Asimismo, el citado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece en su artículo 3.4 que "Las universidades podrán, mediante convenio con otras



universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora. A tal fin, el plan de estudios deberá incluir el correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título así como el procedimiento de modificación o extinción de planes de estudios. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, en todo caso, la Universidad española custodiará los expedientes de los títulos que expida”.

TERCERO.- Que el Consejo de Gobierno de la UNED aprobó el 28 de julio de 2005 el Reglamento de Estudios Oficiales de Posgrado de la UNED (posteriormente modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 2008), en cuyo artículo 1.3 establece que “Estos programas podrán organizarse a nivel interdepartamental, interfacultativo e interuniversitario, nacionales e internacionales”.

CUARTO.- Que El Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid aprobó el 10 de julio de 2008 la Normativa de Enseñanzas Oficiales de Posgrado, en cuyo artículo 1 establece que “ La Universidad Autónoma de Madrid promoverá el diseño de programas de Posgrado interdepartamentales e interuniversitarios, planteados como una estructura modular que integre varios bloques de materias con posibilidad de optatividad para el estudiante y actividades formativas e itinerarios con distinta orientación”.

QUINTO.- El correspondiente Máster conjunto se establecerá y desarrollará de acuerdo con la normativa legal expuesta, y la normativa interna de las universidades participantes u otra que la desarrolle o sustituya.

SEXTO.- Las Universidades firmantes consideran de interés, para la mejor formación de los estudiantes y en función de una mejor utilización de los recursos humanos disponibles, la realización conjunta de un Título de Máster Oficial en **Ciencias Agroambientales y Agroalimentarias**, con el fin de potenciar la calidad académica, profesional e investigadora desarrollada por ambas universidades.

SÉPTIMO.- Que, por todo lo anterior, las universidades participantes desean suscribir un convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente Convenio de Colaboración interuniversitaria es la realización de un Máster conjunto sobre Ciencias Agroambientales y Agroalimentarias, entre la UNED y la Universidad Autónoma de Madrid sumando los



esfuerzos formativos de los grupos participantes de cada Universidad, y cuya estructura académica se detalla en el Anexo a este Convenio.

SEGUNDA.- Condiciones Generales

El Máster objeto de este Convenio de Colaboración será interuniversitario y cada Universidad participará en igualdad de derechos y condiciones.

Las universidades participantes presentarán a sus Comisiones responsables de los estudios oficiales la propuesta del Máster Universitario elaborada, y una vez aprobada por sus respectivos Consejos de Gobierno y Consejos Sociales, la remitirán para su estudio y aprobación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el caso de la UNED y por la Comunidad Autónoma de Madrid para el caso de la UAM.

Una vez aprobada la propuesta de estudios oficiales de Máster, las Universidades deberán decidir de mutuo acuerdo el momento más adecuado para implantar los estudios, y lo incluirán dentro de su oferta formativa de titulaciones oficiales.

Los profesores del Máster se designarán por los órganos competentes de las citadas universidades.

TERCERA.- Determinación de la Universidad Coordinadora

Las universidades firmantes del presente Convenio determinan como Universidad Coordinadora a Universidad Nacional de Educación a Distancia, quien será la responsable del seguimiento del título.

CUARTA.- Órganos responsables

1. Los órganos responsables del Máster en cada una de las universidades participantes son:
 - La Facultad de Ciencias de la UNED
 - La Facultad de Ciencias de la UAM
2. En el futuro podrán incorporarse nuevos órganos, con el acuerdo de la Comisión Coordinadora del Máster en Ciencias Agroambientales y Agroalimentarias, cuya composición se indica en la cláusula siguiente.



QUINTA.- Comisión Coordinadora del título

1. A los efectos de organización y supervisión de las actividades del estudio, cada una de las universidades participantes nombrará un Coordinador o Coordinadora que habrá de ser miembro de los Cuerpos Docentes Universitarios y estar vinculado al citado título.
2. La Comisión Coordinadora del Título estará formada por representantes de las dos universidades, entre los que necesariamente estarán incluidos los Coordinadores del Máster. Será el órgano colegiado capacitado para tomar las decisiones oportunas para la adecuada coordinación de las enseñanzas y garantizar la calidad de título.
3. La Comisión Coordinadora del Título se reunirá, al menos, una vez al año, y para su constitución será necesaria la presencia de todos sus miembros, admitiéndose, en su caso, la sustitución o delegación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 de esta cláusula. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes.
4. La Comisión Coordinadora del Título tendrá las siguientes funciones:
 - La Comisión de Coordinación del Máster conjunto definirá las actividades programadas y su ubicación, las actividades de investigación, la tutela de los estudiantes así como los sistemas y criterios de evaluación, de acuerdo con los criterios generales y plazos establecidos en las normativas correspondientes. En particular, para cada estudiante podrán nombrar un tutor perteneciente a los Centros, Departamentos o Institutos que participan en el Máster.
 - Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la marcha del Título y propondrá anualmente, para su aprobación por los órganos encargados del desarrollo de estudio, y de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto por cada Universidad participante, las modificaciones al estudio que considere oportunas, así como, si procede, la propuesta de renovación correspondiente.
 - Armonizar las diferencias que puedan existir entre las modalidades de implantación del Título en cada universidad, para garantizar el servicio a los estudiantes y proponer los mecanismos oportunos que faciliten la movilidad de estudiantes y profesores.

SEXTA.- Matrícula y gestión académica

1. Los estudiantes que deseen cursar el Título de Máster Universitario en Ciencias Agroambientales y Agroalimentarias solicitarán la admisión y matrícula, con sujeción a los requisitos establecidos en el Título, y en todo caso de acuerdo con



lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en cualquiera de las dos universidades que participan en la impartición del título.

Las solicitudes de admisión serán aceptadas o denegadas por la Comisión de Coordinación Académica del título, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la memoria del título, respetándose, en todo caso, la igualdad de criterios para el acceso.

Los estudiantes seleccionados por la Comisión de Coordinación Académica deberán cumplir con cuantos trámites sean precisos para su matrícula y satisfacer los precios públicos que procedan, en los periodos previstos en cada una de las Universidades.

2. A cada Universidad le corresponderá la gestión, tramitación administrativa y custodia de los expedientes académicos de los estudiantes en ella matriculados en el Título oficial de Máster,
3. El alumnado se entenderá vinculado, a efectos académicos y administrativos, a través del órgano responsable del Título a la Universidad en la que se haya matriculado, sin perjuicio de ser considerados estudiantes de cada una de las universidades participantes. Asimismo, los estudiantes estarán sujetos a las normas académicas de cada universidad mientras cursan sus estudios en cada una de ellas. Las normas de permanencia para todos los estudiantes son las de la UNED.
4. Las actividades docentes se desarrollarán utilizando la metodología de enseñanza a distancia y la plataforma de la UNED, mientras que las actividades prácticas que requieren asistencia presencial se llevarán a cabo en las instalaciones de la UAM.
5. Para la realización de los TFM, los estudiantes podrán utilizar los convenios con entidades externas suscritos por cada una de las universidades, independientemente de la universidad en la que estén matriculados.
6. La superación de las enseñanzas dará derecho a la obtención de un título oficial conjunto. El Título se denominará Máster Universitario en Ciencias Agroambientales y Agroalimentarias por la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo a la legislación vigente.

SÉPTIMA.- Gestión Interuniversitaria

1. Cada Universidad participante, aparte de ser responsable de la custodia y gestión de los expedientes durante el período en que los estudiantes estén matriculados en su institución, se compromete a enviar al resto de universidades que también



impartan docencia en el Máster a estos estudiantes, la información necesaria para habilitar el acceso de los mismos a los servicios que corresponda en dichas universidades.

2. Todas las universidades participantes en el consorcio se comprometen a hacer llegar en tiempo y forma toda aquella información que les sea requerida por parte del resto de universidades que imparten docencia en el Máster Interuniversitario a efectos de la gestión y seguimiento del título.

OCTAVA.- Gestión económica

La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización del Máster Universitario en Ciencias Agroambientales y Agroalimentarias se llevará a cabo por parte de cada universidad, de la misma forma que se hace con el resto de programas de estudios oficiales.

No obstante, La Comisión Coordinadora, caso de ser preciso, y/o a requerimiento de cualquiera de las Universidades, realizará un Balance de Ingresos y Gastos a efectos de llevar a cabo una compensación económica que elimine, en su caso, desequilibrios que se pudieran presentar. Esta compensación económica no podrá exceder, en ningún caso, del 50% de los ingresos netos de matrícula

En cualquier caso, las subvenciones que el Título obtenga de procedencias distintas a la de las propias Universidades responsables, serán utilizadas para atender los gastos que genere el desarrollo del programa y serán distribuidas por la Universidad receptora de la subvención, oída la Comisión Coordinadora, entre los centros participantes.

NOVENA.- Vigencia

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será de aplicación a partir del curso 2016-2017. La vigencia está condicionada a la aprobación del Título Oficial de Máster por la Comunidad de Madrid para la Universidad Autónoma de Madrid, y por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el caso de la UNED.

La duración del Convenio será de seis cursos académicos. El Convenio podrá prorrogarse tácitamente, hasta un máximo de dos veces; a partir de dicho momento deberá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes.

No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a las otras por escrito con al menos seis meses de antelación a la terminación del mismo. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el



desarrollo de las actividades que se encuentren en curso, para que los estudiantes que han comenzado los estudios correspondientes, puedan finalizarlos con todas las garantías.

DÉCIMA.- Discrepancias

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión Coordinadora regulada en el presente Convenio. Si no se llegara a un acuerdo, al ser éste un Convenio de carácter administrativo, las cuestiones litigiosas quedarán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa de Madrid.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, en ejemplares y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA

POR LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE MADRID

D. Alejandro Tiana Ferrer

D. José M^a Sanz Martínez



ANEXO RESUMEN DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA DEL TÍTULO

La oferta académica del Máster Universitario en Ciencias Agroambientales y Agroalimentarias por la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad Nacional de Educación a Distancia consta de 4 asignaturas obligatorias de 5 créditos ECTS cada una, 10 asignaturas optativas también de 5 créditos y el Trabajo Fin de Máster con 20 créditos. Los estudiantes deberán cursar 60 créditos, por tanto deberán elegir 4 asignaturas de la oferta de optativas presentada. El Máster se impartirá con la metodología a distancia, y la parte presencial (aproximadamente entre 10-20%) incluirá prácticas de laboratorio, que se impartirán principalmente en los laboratorios de la UAM, salidas de campo y visitas.

De forma resumida, la estructura del máster es la indicada a continuación:

Tipo de materia	Créditos que debe cursar el estudiante
Obligatorias	20
Optativas	20
Trabajo Fin de Máster	20
Total	60